



ACTA RESOLUTIVA

No. 048-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no estuvo presente en la sesión, por estar cumpliendo con actividades del proceso electoral 2014, fuera de la institución.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del informe No. 554-CGAJ-CNE-2013, de 10 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor William López Perdomo, a la Resolución No. PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013, de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes jurídicos sobre las impugnaciones presentadas en contra de la designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales; y,
- 3° **Designación** de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis

Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. Quien no concurren a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada. No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están a obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código;

- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, el Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son las instancias competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que correspondan en el ámbito administrativo;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieron, es equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, las justificaciones se podrán presentar ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información: **a)** Nombres y apellidos completos del solicitante; **b)** Original y copia de la cédula de ciudadanía; **c)** Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y, **d)** Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece que, la instancia administrativa ante las juntas provinciales electorales.- Concluido el plazo fijado en la notificación, los directores y directoras de las delegaciones provinciales **presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas.** Las juntas provinciales electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión. Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, **la junta tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda.** Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico. La resolución de la Junta Provincial Electoral en la que niega la justificación podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres días posteriores a la notificación;
- Que,** mediante Resolución **PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013**, de 20 de abril de 2013, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, resuelve: “Art.1.- Rechazar la solicitud de justificación presentada por el ciudadano LÓPEZ PERDOMO WILLIAM, por improcedente y falta de pruebas”. “Art. 2.- Aplicar al compareciente una multa equivalente al 10% de una remuneración mensual unificada”;

- Que,** mediante Oficio s/n, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 12 de septiembre del 2013, el señor William López Perdomo, portador de la cédula de ciudadanía N° 172793549-4, ingresa una solicitud, por medio de la cual manifiesta: *“...Por medio de la presente, solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda remitir la documentación ante la instancia pertinente, haciéndole conocer la Impugnación a la resolución PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013”*;
- Que,** con memorando CNE-DPS-2013-0241-M, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 08 de octubre del 2013, la ingeniera Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, remite la documentación presentada por el señor William López Perdomo, quien impugna la Resolución PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013, emanada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos;
- Que,** la presente impugnación constituye la segunda instancia administrativa que ejerce el reclamante respecto a la sanción impuesta en la Resolución PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013, de 20 de abril de 2013, por la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales. Dentro de esta instancia, el superior a través de la impugnación revisa lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos de que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque lo venido en grado, y haga prevalecer el derecho y la legalidad en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte de los órganos inferiores. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral, como máximo organismo electoral, en segunda instancia en sede administrativa, tiene la obligación de subsanar las omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido las juntas provinciales electorales;
- Que,** las personas que se crean afectadas por la imposición de una sanción por no presentarse a sufragar, pueden presentar la documentación necesaria para justificar su omisión, amparados en lo establecido en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo cual, de la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral, se puede evidenciar que el señor William López Perdomo, presenta como justificación una historia clínica contenida en doce (12) fojas, con fecha inicial 14 de febrero y fecha final 16 de febrero del 2013, en la cual, se indica que el solicitante ha permanecido hospitalizado por una angina inestable de riesgo alto y por una enfermedad coronaria de vaso múltiple, y según el análisis constante en fojas doce, se lo considera como candidato para cirugía a corazón abierto; además, presenta una factura de venta del Hospital Universitario San Ignacio de Bogotá, con fecha de ingreso el 18 de febrero y de egreso el 24 de febrero del 2013, que según la descripción adquirió insumos de paquetes quirúrgicos, elementos hospitalarios y procedimiento en el laboratorio clínico;
- Que,** de la documentación presentada, se observa que el peticionario en la fecha en que se produjo el proceso electoral de febrero de 2013, se encontraba fuera del país, por motivo de atención médica, por lo que, la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, en virtud de no tener los elementos necesarios, no ha resuelto



satisfactoriamente el pedido inicial planteado por el recurrente, ya que el reclamante al momento de presentar su justificación no adjuntó toda la documentación para que fuera revisada y analizada, según consta de la razón sentada por la doctora Martha Ayabaca Gómez, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial; razón por la cual, dicha resolución no se encuentra debidamente motivada y carece de fundamentos de hecho y de derecho;

Que, con informe No. 554-CGAJ-CNE-2013, de 10 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en base a la normativa y al análisis de la documentación remitida por la Delegación Provincial de Sucumbios, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aceptar la impugnación presentada y dejar sin efecto la sanción impuesta por la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, mediante Resolución **PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013**, de 20 de abril de 2013, al señor William López Perdomo, por improcedente y carecer de fundamento legal. Revocar la Resolución PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013, de 20 de abril de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, con respecto a la sanción equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador, determinada para los ciudadanos que no concurrieron a sufragar el día de las elecciones, según lo determina el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 554-CGAJ-CNE-2013, de 10 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación presentada por el señor William López Perdomo; y consecuentemente, dejar sin efecto la sanción impuesta por la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, mediante Resolución **PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013**, de 20 de abril de 2013, por improcedente y carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Revocar la Resolución **PLE-JPES-CNE-037-20-04-2013**, de 20 de abril de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, con respecto a la sanción equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador, determinada para los ciudadanos que no concurrieron a sufragar el día de las elecciones, según lo determina el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Informática, al señor William López Perdomo, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o



presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece: Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, **o)** Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER y GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. **Artículo 2.-**Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad”;

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, con C.C. 0928414465; impugna la designación del señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que,** el 14 de octubre del 2013, la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**, en los siguientes términos: “...IMPUGNO A JUAN PABLO ABAD HUNTER, por falta de probidad toda vez que tal como consta en el anexo, dicho ciudadano presentó una demanda de amparo posesorio que fue desvirtuada por no tener fundamentos legales pretendiendo poseer un inmueble que no es de su propiedad. De la misma manera solicito a usted se tenga como prueba la actuación y el número de informes que el mismo remitió anteriormente en la Junta Provincial Electoral, elecciones 17 de febrero de 2013. Adjunto se dignará encontrar el print de la demanda 554-2012 sustanciada en la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Todo esto lo realizo en base a mi derecho constitucional de petición, con el fin de precautelar el interés superior que es el del pueblo soberano santaelenense a fin que se presente una persona proba y que represente dignamente a nuestra colectividad”;
- Que,** el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que los argumentos presentados por el peticionario este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral, puesto que le impugna por falta de probidad, al presentar una demanda de amparo posesorio, que ha sido resuelto por autoridad competente, como ejercicio de sus derechos;
- Que,** con informe No. 559-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra del señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, por no tener fundamento legal, y se ratifique la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 559-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, por no tener fundamento legal; y, consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, mediante la que se designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, al señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, al señor **JUAN PABLO ABAD HUNTER**, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** **literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no

se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece: Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en

firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, **o)** Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradece a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, por los servicios prestados en calidad de Directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena;

Que, con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER; GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. **Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad";

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 14 de octubre del 2013, el señor **FERNANDO SALINAS TOMALA**, con C.C. 0922866751; impugna la designación de la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;

Que, el 14 de octubre del 2013, el señor FERNANDO SALINAS TOMALA, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de la señora Greliá Reyes, en los siguientes términos: "...**IMPUGNO A LA SEÑORA GRELIA REYES AGUIRRE** por cuanto esta mala administradora no ha dirigido bien la Dirección Provincial, dedicándose a temas de índole personal con su Secretaria Personal, sin tomar en cuenta los derechos de los trabajadores, al **NO AFILIAR A LA SEÑORITA MAGALY VENEGAS VERA** C.C. 0919403402, quien fue ultrajada por esta mala funcionaria al no cumplir con el pago de sus aportaciones, motivo que genero la denuncia presentada al IESS el 18 de junio de 2013, por lo cual adjunto copia de la denuncia,

esperando se tome en consideración la nefasta administración y finiquitarla inmediatamente, esto produce un detrimento a la imagen del Consejo Nacional Electoral a través de personas que no respetan a sus colaboradores. Esperando se haga justicia y se erradique definitivamente a esta nefasta administradora que ahora quiere ser Vocal y hasta Presidenta de la Junta, que lo único que produce es dañar la buena imagen de sus dignos representantes los Consejeros y de nosotros los verdaderos santaelenses”;

Que, la Ing. Grelia Reyes, desempeñó anteriormente las funciones de Directora Provincial Electoral de Santa Elena, aduciendo el impugnante, no haberle afiliado al IESS a una tercera persona, adjuntado la denuncia y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, literal h, del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente se determina como prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, el tener obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario. En el presente caso el impugnante no adjunta la **resolución administrativa** del IESS, sancionando por la no afiliación a esta tercera persona o que se esté en mora del pago de las aportaciones a la fecha, lo que no le impediría ser miembro de la Junta Provincial;

Que, con informe No. 561-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la señora Ingeniera **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por el señor **FERNANDO SALINAS TOMALA**, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del presente informe, y se ratifique la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 561-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor **FERNANDO SALINAS TOMALA**, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor **FERNANDO SALINAS TOMALA**, a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, establece: Prohibiciones e impedimentos para ser vocal de la Junta Provincial Distrital Electoral y Especial del Exterior.- Las y los vocales de las Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior no podrán ser vocales, de encontrarse en los siguientes casos: **a)** De hallarse en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; **b)** Si hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; **c)** Si tiene sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista; **d)** Si tiene contrato con el Estado como personal natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales; **e)** Si hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género; **f)** Si hubiere ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto; **g)** Si hubiere sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad; **h)** Si tuviera obligaciones en mora con el IESS como empleadora, empleador, prestataria o prestatario; **i)** Si tuviera obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI; **j)** Si hubiere sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años; **k)** Si fuere afiliado o afiliada a un partido político, o adherente permanente a un movimiento político; **l)** Si es miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional en servicio activo o representante de cultos religiosos; **m)** Si adeudare pensiones alimenticias; **n)** Si hubiere sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada; y, **o)** Si tuviere alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, adoptada en sesión ordinaria de 26 de abril del 2013, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó la fecha de inscripción de candidaturas;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradece a la ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, por los servicios prestados en calidad de Directora de la Delegación Electoral Provincial de Santa Elena;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre de 2013, el Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle: **VOCALES PRINCIPALES:** JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER y GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE. **Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2013, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 14 de octubre del 2013, la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, con C.C. 0928414465; impugna la designación de la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que,** el 14 de octubre del 2013, la señora ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ, impugnó la designación de vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, de la señora Grelia Reyes, en los siguientes términos: "... IMPUGNO A LA SEÑORA GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE, por falta de probidad al momento de realizar concursos de méritos y oposición, ya que la misma muy suelta de huesos aclama a todos los medios de prensa de Santa Elena que ella es una chola peninsular, engañando a nuestros hermanos santaelenenses, incitando a la discriminación a personas que son de otras provincias; contraviniendo los principios máximos de nuestra Constitución de la República del Ecuador Art. 11 #2 primer inciso que determina taxativamente "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil..." "...la ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad..." Señor Director, se toman medidas de acción afirmativa que son métodos de aplicación a nivel internacional para equiparar la desigualdad y la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE aprovechándose de este principio fundamental, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador se hace pasar como montubia y obtener un puntaje para concursar como postulante para la Comisión Ciudadana - Contraloría General del Estado. Posterior a esto la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE ingresa como personal contratado bajo el régimen de la Losep Agosto 2012, en la Contraloría General del Estado en calidad de Especialista Técnico Auditora A, Dirección Auditoría 1, a partir del 2 de mayo de 2012 hasta el 28 de octubre de 2012, dos días después de eso primera ocasión como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, estando en quinto lugar de la notificación entregada por el señor Secretario

General del Consejo Nacional Electoral, matriz. Solicito además se considere el informe emitido por la anterior Junta Provincial Electoral de Santa Elena, elecciones 17 de febrero de 2013 referente a la gestión realizada por la Directora Provincial. Se tome en cuenta las actas de la ex JPESE donde GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE NO PRESTO LAS FACILIDADES A LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Solicito además se tome en consideración el incumplimiento al debido proceso de la normativa legal por parte de GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE en calidad de ex Directora Provincial, referente a la demora en entrega a la anterior Junta Provincial Electoral la excusa y exoneración de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto. Se tome en consideración las denuncias presentadas a la mencionada ex Directora y los reclamos y denuncias por falta de pago de los rubros correspondientes a los ex trabajadores que son de su conocimiento. De la misma manera tengo conocimiento que la señora GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE es tía del señor MARCELO GUADALUPE AGUIRRE, que labora en calidad de Especialista Electoral en Santo Domingo, con partida de Asesor directamente desde Quito y prima de la señora MARÍA FERNANDA PLAZA, que labora en la Delegación Electoral de Santo Domingo, en calidad de asesora de proyecto Voto Electrónico. Esto claramente falta a la ética, probidad y moralidad que deben ser exigidos para realizar la labor de llevar a cabo la vigilancia y responsabilidad del próximo proceso electoral”;

Que, el Reglamento de Funciones y Competencias para Juntas Provinciales, Distritales Electorales y Especiales del Exterior, de sus Miembros y su Relación con las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral, claramente determina los requisitos, prohibiciones e impedimentos para ser vocales de la Junta Provincial, Distrital Electoral y Especial del Exterior, sin que lo argumentado por el impugnante este configurado como prohibición o impedimento para ser vocal de la Junta Provincial Electoral, más aún cuando la identificación cultural, étnica y de raza, son propias intrínsecas, privadas e individuales de cada persona, y que por principio constitucional, todas y todos los ecuatorianos somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como al desempeño de un trabajo digno de acuerdo a las capacidades de las personas;

Que, con informe No. 562-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la señora Ingeniera **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**, como vocal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, por improcedente y carecer de fundamento legal, como se lo ha demostrado en el análisis del informe; y, se ratifique la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, con respecto a designar como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 562-CGAJ-CNE-2013, de 16 de octubre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, por improcedente y carecer de fundamento legal; y consecuentemente, ratificar la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, adoptada por el Pleno del Organismo, el 11 de octubre de 2013, mediante la que se designó como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la señora **ALEXANDRA DELGADO QUIÑONEZ**, a la señora **GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**, y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para que a su vez notifique a los peticionarios, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de

paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Galápagos**, a las señoras y señores: VÍCTOR HERRERA; BERENICE NORRIS CRESPO y FAUSTO JAVIER HOLGUÍN OCHOA; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a: **HANSEL BIENVENIDO MARTINETTI VALENCIA y CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, como Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar a los vocales designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el



Director de la **Delegación Provincial Electoral de Galápagos**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Morona Santiago**, a las señoras y señores: LIONEL KAUSKUH; ENRIQUE CHIRIAP PIKIUR y DIANA PAOLA ASTUDILLO LUNA; y, con Resolución **PLE-CNE-16-15-10-2013**, a la licenciada MARCIA JENNY ZABALA ESPÍN; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor JUAN PATRICIO JARAMILLO RIVADENEIRA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís

Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-19-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Orellana**, a las señoras y señores: LAURA VANESSA FLORES ARIAS; VALERIO ALMOYA GREFA UQUIÑA; JORGE ODILÓN TOALA MACHOA y ELSA ROCÍO CASTILLO; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora CARMEN DEL ROCÍO CEDEÑO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal principal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Orellana**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital,

provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Santa Elena**, a los señores: JAVIER ACUÑA; EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA; JUAN PABLO ABAD HUNTER y GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar parcialmente la Resolución **PLE-CNE-22-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013; y consecuentemente, dejar sin efecto la designación del **señor EDDIEE ALFREDO ARBITO PLAZA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

Artículo 2.- Designar a los **señores JUAN REINALDO ANTÓN MURILLO, y VICENTE ANTONIO PESÁNTEZ GÓMEZ**, como Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, para el proceso electoral 2014.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar a los vocales designados.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Santa Elena**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para

sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-24-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Sucumbíos**, a las señoras y señores: NORMA MARIANA VALDIVIESO DÍAZ; COMPS PASCACIO CÓRDOVA DÍAZ; FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI y ESTELA MORANTE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora IRMA MARÍA GRANDA OCHOA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal principal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar a la vocal designada.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-16-10-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;



Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-25-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó como vocales principales de la **Junta Provincial Electoral de Tungurahua**, a las señoras y señores: SEGUNDO LEONARDO MOSQUERA CONGO; EDWIN PATRICIO PÉREZ MEDINA; NICOLÁS ROJAS y AMELIA CABEZAS; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor DANILO SEBASTIÁN ZURITA RUALES**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Tungurahua**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,

AB. ALEX GUERRA TROYA

Secretario General (E)

